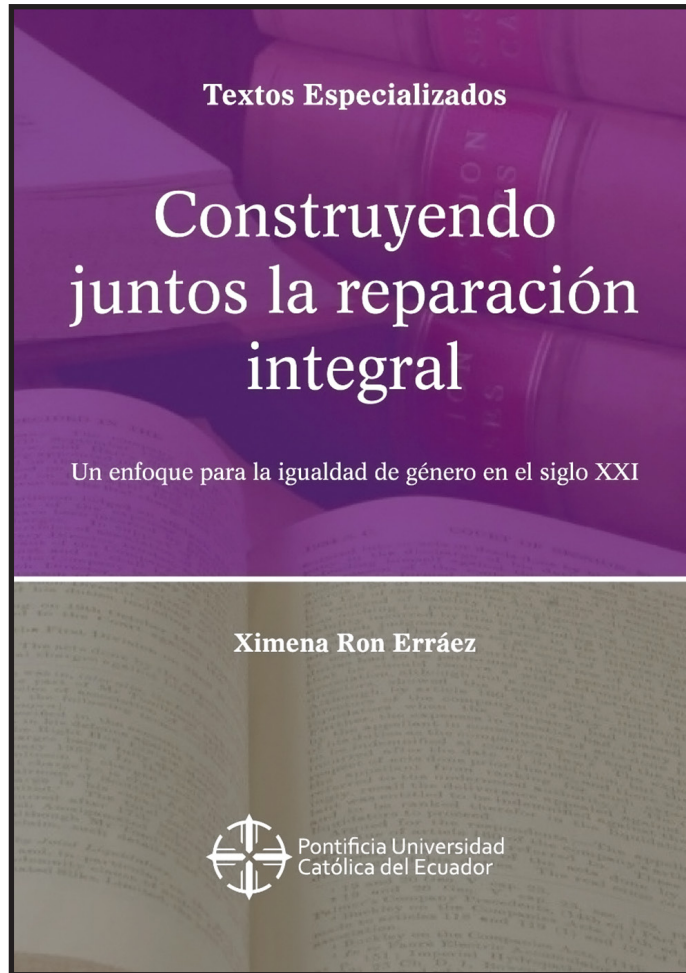


## CONSTRUYENDO JUNTOS LA REPARACIÓN INTEGRAL

Un enfoque para la igualdad de género en el siglo XXI

Ximena Ron Erráez\*



Richard Ortiz Ortiz\*\* y Salomé Pavón Granja\*\*\*

\* Doctora (Ph.D) en Derecho, Justicia y Ciudadanía en el Siglo XXI, por la Universidad de Coimbra, Portugal; Magister en Derecho mención Derecho Constitucional y Magister en Comunicación Política mención en Gobernanza y Procesos Electorales, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; abogada, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Es abogada litigante en Derecho Constitucional y docente invitada en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en la Universidad de las Américas y en otras universidades del Ecuador. Es codirectora de la Red de Mujeres Constitucionalistas del Ecuador y miembro del Comité Académico de la Revista Jurídica Digital Sano Juicio. Correo electrónico: ximenaron\_erraez@hotmail.com

\*\* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de las Américas, Ecuador. Es doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y doctor en Ciencia Política por la Universidad de Heidelberg, Alemania. Líneas de investigación: instituciones políticas, democracia y elecciones. Correo electrónico: richard.ortiz@udla.edu.ec

\*\*\* Abogada summa cum laude, por la Universidad de las Américas, Ecuador. Es también psicóloga por la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador, y candidata a magister en Derecho Constitucional por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Líneas de investigación: Derecho constitucional, derechos de la naturaleza, derechos humanos y Derecho de familia, niñez y adolescencia. Correo electrónico: carol.pavon@udla.edu.ec

**Cómo citar esta reseña:** Ortiz Ortiz, Richard y Salomé Pavón Granja. 2024. Reseña de Construyendo juntos la reparación integral. Un enfoque para la igualdad de género en el siglo XXI; de Ximena Ron Erráez. Revista de estudios jurídicos Cálamo, núm. 20: 144-149.

La primera edición de la obra *Construyendo juntos la reparación integral. Un enfoque para la igualdad de género en el siglo XXI*, fue publicada en agosto de 2023, en la ciudad de Quito, por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Corporación de Estudios y Publicaciones. Esta publicación es el tercer número de la Colección Textos Especializados y tiene una extensión de 152 páginas. Su autora es la profesora universitaria e investigadora Ximena Ron Erráez.

La publicación es una síntesis bien lograda de la literatura y la casuística que ha dado forma a la institución de la reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, presenta un novedoso método de construcción dialógica y un test que facilita el diseño de las medidas de reparación integral. El estudio transversaliza elementos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Constitucional, y los inserta en el contexto de las mujeres víctimas de violencia género.

El trabajo de la profesora Ron contiene dos capítulos; pero, en realidad, se podría reorganizar la estructura de la obra en cuatro partes. La primera describe el concepto y las modalidades de la reparación integral a partir del estudio sistematizado de la jurisprudencia de la Corte IDH. La segunda analiza los enfoques de género e interseccionalidad, y las dimensiones de sanación y transformación, como parámetros orientadores de la ingeniería de la reparación integral. La tercera plantea la construcción de un método dialógico y analiza el rol de los participantes de este proceso. La cuarta esboza un test para la construcción de las medidas de reparación. Por último, a manera de reflexiones finales, se resalta que estos elementos conceptuales y metodológicos también pueden ser de utilidad para la justicia constitucional, pues en estos procesos la reparación también es un aspecto central, como ordena el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

A nuestro criterio, esta obra presenta una alternativa atrevida, valiente y sorora para la construcción de una reparación integral, con especial énfasis en los casos de violencia de género; pero no desde una perspectiva abstracta, sino a partir de los propios testimonios de las víctimas. En particular, destacamos que la obra no se

limita a presentar lecciones elementales de reparación integral, sino que refleja una crítica profunda y propositiva de la técnica utilizada para la configuración de las medidas de reparación en el sistema interamericano. A la par, resaltamos que la autora no solo aborda la posibilidad de sanar para la víctima, sino también de transformar la sociedad para enfrentar la desigualdad, la discriminación y la violencia a la que están sometidas las mujeres como grupos históricamente excluidos. Para guiar su propuesta, podríamos inferir que la autora se plantea cómo reparar a mujeres atravesadas por múltiples vulnerabilidades ante la transgresión de sus derechos como consecuencia de violencia o discriminación.

Ahora bien, la primera parte del estudio desarrolla cuestiones esenciales sobre la reparación integral, su definición y modalidades. Para la autora, la reparación integral es:

[E]l conjunto de medidas tendientes, por un lado, a restituir el derecho vulnerado y mejorar la situación de las personas afectadas; y, por otro lado, a promover reformas estructurales y/o políticas que eviten la repetición de transgresiones y que permitan el restablecimiento de la confianza en la sociedad y las instituciones. (Ron 2023, 22)

A la par, complementa dicha definición con un extracto de la sentencia inaugural de la Corte IDH (caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras), en la que se introdujo el siguiente criterio:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral. (ibid. 22)

Por tanto, la definición de reparación integral extraída de la casuística interamericana no resulta novedosa. Sin embargo, el aporte de la obra de Ximena no deviene de esta exposición del alcance teórico de esta

institución, sino de la perspectiva metodológica con la que la analiza: la reparación como una herramienta de sanación y transformación.

Por otra parte, la jurisprudencia interamericana desarrolló diferentes modalidades de reparación integral que atienden o buscan sanar dimensiones específicas del ámbito personal y social de la víctima. En particular, la jurisprudencia de la Corte IDH clasificó las medidas de reparación “en función del tipo del daño en: materiales e inmateriales; y, de acuerdo con el objetivo que persiguen en: restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización, garantías de no repetición, e investigación y sanción” (2020, 124). Esta sistematización que realiza la autora aporta a diferenciar los diferentes tipos de medidas posibles para reparar y para comprender el alcance de la reparación en el ámbito interno. En este contexto, hay que enfatizar que de las declaraciones de las víctimas de violencia en las audiencias de la Corte IDH se concluye que las medidas más solicitadas son las de investigación (verdad y justicia) y las de no repetición; pues, la mayor preocupación de las víctimas es que lo que les sucedió, les vuelva a ocurrir a ellas mismas u otras mujeres.

En este contexto, también podemos dirigir nuestra mirada a lo que dispone la Constitución del Ecuador de 2008, que, para enfrentar la vulneración de derechos constitucionales, también contempla la reparación integral (art. 86 número 3), que está desarrollada en la LOGJCC (art. 18). También la jurisprudencia constitucional reconoce que ante la violación de derechos constitucionales y de aquellos recogidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, corresponde el establecimiento de medidas de reparación integral. En consecuencia, la ley y la jurisprudencia han desarrollado un catálogo de medidas de reparación no taxativo que busca el resarcimiento de las vulneraciones de derechos de las víctimas. Por ello, el aporte de la obra es valioso, pues recoge de manera práctica y didáctica el catálogo de medidas de reparación previstas por la Corte IDH. Se constituye así en una importante fuente de consulta para todos los juzgadores del país y los invita a evaluar los mecanismos más eficaces para reparar a las víctimas.

Para la construcción de las medidas de reparación integral para víctimas de violencias contra la mujer, la

profesora Ron estudia cuatro categorías o herramientas que transversalizarán la propuesta práctica y que constituyen la ingeniería detrás del diseño de la reparación integral. Nos referimos a los enfoques de género e interseccional y a las dimensiones subjetiva y objetiva. Muchas veces los jueces ponen en segundo plano estos aspectos. Pero reparar a una mujer violentada no solo significa reparar el daño superficial, sino considerar el impacto de las relaciones de poder injustas entre hombres y mujeres (enfoque de género). Consecuentemente, su construcción debe dirigirse también a “eliminar los patrones sistemáticos de violencia en contra de las mujeres enquistados en el Estado y la sociedad” (2020, 205). Por otro lado, también los juzgadores deben “reparar a partir de un análisis ampliado de las múltiples discriminaciones que afrontan ciertas mujeres por la convergencia de características personales de vulnerabilidad” (2020, 272), como “el sexo, el género, la raza, la etnia, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la situación socioeconómica, el origen, la nacionalidad” (2020, 271), es decir, desde un enfoque interseccional.

Hay que considerar dos dimensiones analíticas que complementan los enfoques propuestos. A saber, la autora señala que toda autoridad jurisdiccional debe construir una reparación integral fusionando un ámbito reparativo que mire las necesidades de la víctima y otro preventivo que busque un impacto a largo plazo y que apunte hacia toda la sociedad. Es decir, se refiere a la elaboración de medidas de no repetición orientadas a reparar las vulneraciones concretas y a evitar otras futuras. En la dimensión subjetiva (sanadora), la obra enfatiza que las medidas más adecuadas para el caso concreto siempre serán aquellas que la víctima establezca a partir de su propio dolor y sufrimiento. Esta dimensión pretende “sanar el cuerpo y la mente; reconstruir la dignidad y develar la verdad” (2020, 258). La dimensión objetiva (transformadora) pretende “romper el círculo de discriminación y violencia que afrontan las mujeres, especialmente, aquellas que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad” (2020, 212); movilizándolo a toda la sociedad y al Estado contra las causas estructurales de discriminación y violencia.

La profesora Ron se plantea cuál es la mejor metodología para recabar la información indispensable para

construir la reparación integral. La respuesta es un proceso de diálogo y conceso en el que múltiples actores participen en igualdad de condiciones durante el diseño de las medidas. Este mecanismo, a criterio de la autora, permitirá obtener una reparación movilizadora, viable, sentida y ejecutable. Primero, parte de la premisa según la cual el momento ideal para pensar en la reparación sería después de que el litigio termine, una vez que las partes procesales ya no tengan como principal preocupación la incertidumbre de saber cómo va a decidir la Corte IDH, y se sienten a dialogar. Segundo, propone la construcción colectiva de una mesa de diálogo en la que participen distintos actores, todos con distintas perspectivas: la víctima (emocional), el Estado (práctica), especialistas (técnica), grupos de mujeres (afecto entre congéneres) y el juez (con una visión de género e intersectorial), que debe actuar como moderador y diseñador de las medidas desde la información y los acuerdos procesados. Aunque el diálogo es plural, el principio es que la víctima siempre debe ser escuchada y tomada en serio.

La cuarta parte que se puede identificar en el libro es la propuesta de un test de reparación. Este es presentado como una herramienta para el juzgador a la hora de redactar y diseñar las medidas de reparación correspondientes. El test de reparación no se limita a una *check list* de requisitos. Ron invita al juzgador a recoger con detalle las intervenciones de la mesa de diálogo, a aplicar los enfoques y dimensiones analíticas sugeridas, y a formular las siguientes preguntas sobre los aspectos que se deben asegurar para diseñar una medida de reparación adecuadas. El juez, al diseñar la reparación, debe tener claras las respuestas a las preguntas: ¿qué? (el daño que se pretende reparar), ¿por qué? (los fines que se persigue, individuales o sociales), ¿a quién? (la víctima y los terceros afectados), ¿cuándo? (el momento para la ejecución oportuna de la reparación y para que se informe del cumplimiento), ¿dónde? (el lugar en el que se debe ejecutar determinada medida con espacios lo más definidos posibles), ¿cómo? (la forma en que debe ejecutarse la medida). Nosotros agregaríamos una pregunta más: ¿quiénes son los obligados? (los sujetos concretos que deben cumplir con las obligaciones que se fijan las medidas de reparación).

El listado de preguntas sugeridas por la autora para la redacción de las medidas de reparación integral es preciso

y acucioso, pues permite al juzgador delimitar el número de medidas a disponer a partir de la identificación de su idoneidad, identificar al beneficiario, determinar el tiempo y espacio de la medida, y establecer la estrategia para su ejecución. Nuevamente, consideramos que este aporte académico es importante porque traza un nuevo baremo para la construcción de la reparación integral y puede, con gran facilidad y claridad, ser aplicado por todos los juzgadores del Ecuador. Visto de esta manera, el diseño de medidas de reparación ajustadas al caso concreto son un verdadero arte, una ingeniería de reparación que cada juez debería plantearse rigurosamente. En consecuencia, los mensajes de la obra son claros: i) la construcción jerarquizada y aislada de las medidas de reparación integral debe reconsiderarse, pues lejos de propender el establecimiento de medidas adecuadas y eficaces, mantiene en el olvido y en la marginación a las víctimas; y, ii) la reparación de víctimas de violencia de género debe considerar las estructuras de discriminación y sus posibles situaciones de múltiple vulnerabilidad.

Finalmente, queremos contrastar las enseñanzas que deja la obra con el marco jurídico ecuatoriano. La Constitución del Ecuador establece claramente que, ante vulneraciones de derechos, se debe “ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse” (art. 86, núm. 3). Aquí se pueden identificar también elementos esenciales para diseñar las medidas de reparación, que incluye los daños materiales e inmateriales, la necesidad de especificar con exactitud el tipo de obligación, el destinatario y el modo en que deben cumplirse. Estos aspectos son parte del test que la autora desarrolla.

Por otra parte, la LOGJCC, en el art. 18, desarrolla el mandato constitucional y agrega aspectos importantes. 1) Establece como fin de la reparación integral procurar que “la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación”. Habría que incluir aquí la dimensión transformadora que propone la profesora Ron, para evitar que en el futuro otras personas sufran el mismo tipo de vulneración. 2) Esta ley también incluye las modalidades

de reparación según el desarrollo del sistema interamericano y que recoge la obra. 3) La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. 4) En las medidas de reparación, “deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse [...]”, elementos que son parte del test de la autora. 5) Esta es la regla primera de toda reparación:

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación [...]. (LOGJCC, art. 18)

Es decir que, si el caso lo amerita, cabe la posibilidad de convocar después de la sentencia a una audiencia para reparaciones, mecanismo poco utilizado en la práctica ecuatoriana, pero que recoge la recomendación de la autora de hacer la reparación en un momento distinto a la resolución del conflicto. Esta audiencia también podría ser aprovechada para la construcción colectiva de la reparación con la participación central de la víctima, Defensoría del Pueblo, grupos de mujeres y el juez.

Además, el artículo 21 de la LOGJCC permite a los juzgadores monitorear el impacto de las medidas de reparación otorgadas en favor de las víctimas y, de ser necesario, autoriza su modificación. En consecuencia, en este espacio posterior, también sería posible aplicar la técnica dialógica para evaluar el impacto de las medidas de reparación dictadas y disponer su modificación en caso de que resulten insuficientes.

Con todos los elementos discutidos se puede decir que diseñar medidas de reparación adecuadas y eficaces

es un arte que todo juez debe aprender. Cuando las medidas son insuficientes, imprecisas, inadecuadas y excesivamente ambiciosas, se frustra la protección de los derechos y de las víctimas. Incluso cuando las medidas no se pueden ejecutar y llegan a la Corte Constitucional mediante la acción de incumplimiento (LOGJCC, arts. 162-165), hay graves problemas para su ejecución. De tal modo, la obra tiene la intención de llamar la atención sobre una labor tan delicada y laboriosa como es la reparación integral, especialmente cuando se trata de mujeres víctimas de violencia sexual.

Por todo lo expuesto, destacamos las siguientes conclusiones construidas a partir de los aportes conceptuales de la obra. Primero, tanto en el sistema interamericano, como en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las medidas de reparación son dictadas en función de un proceso individual e impositivo tanto para la víctima como para el sujeto obligado. De tal modo, no resulta difícil creer que los niveles de cumplimiento de las reparaciones son bajos e insuficientes. Segundo, es necesario reconfigurar la ingeniería y el diseño de la reparación integral al convocar a múltiples participantes a una mesa de diálogo para propiciar un debate colaborativo que oriente de mejor forma la construcción de las medidas de reparación. Es decir, debemos abrir la reparación como un asunto social, integrador y movilizador. Tercero, en todos los paradigmas es importante colocar a la víctima en el centro de la reparación, procurar que sea dignificada y que se alcance la verdad y la justicia a partir del establecimiento de medidas de reparación idóneas. Cuarto, la construcción de las medidas de reparación debe enviar un mensaje transformador a toda sociedad. Lo anterior nos permite determinar el mensaje de la obra: la construcción jerarquizada y aislada de las medidas de reparación integral debe reconsiderarse, pues lejos de propender al establecimiento de medidas adecuadas y eficaces, mantiene en el olvido y en la marginación a las víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA

Ron, Ximena. 2023. *Construyendo juntos la reparación integral. Un enfoque para la igualdad de género en el siglo XXI*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Corporación Estudios y Publicaciones.

Ron, Ximena. 2020. *Reparaciones por discriminación y violencia en contra de las mujeres en la corte interamericana de derechos humanos. Una propuesta de reparación con enfoque de género y perspectiva interseccional*. Tesis doctoral presentada y aprobada en la Universidad de Coímbra, en el programa de Derecho, Justicia y Ciudadanía en el siglo XXI.

### Normativa y jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Reparaciones y Costas), 21 de julio de 1989.

CRE. Ver: Constitución de la República del Ecuador: Registro Oficial 449, 20-X-2008.

LOGJCC. Ver: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 52, 22-X- 2009.